

Versión Pública de RR-4631/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4631/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210442723000039
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4631/2023.

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4631/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210442723000039**.
- II. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.
- III. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.
- IV. Por auto de dos de mayo de este año, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4631/2023**, mismo que fue turnado a su ponencia.
- V. Mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se

hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se amplió el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. El once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe con justificación anexó, entre otras pruebas, la copia simple de la captura de pantalla de su correo electrónico en el cual se observa que el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder las preguntas uno y dos, mencionó que no existe obligación jurídica para el otorgamiento de cedula o título profesional para el cargo señalado.

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:

ACCIONES QUE SUBSANAN LA INCONFORMIDAD DEL ACTO RECURRIDO

PRIMERO. Del estudio de la Solicitud de Información 216442723066639

A efecto de mejor proveer lo conducente en el estudio de quien esto resuelva, se integra a este informe con justificación el apartado integro de la(s) petición(es) expuestas en la solicitud de información de mérito.

"(...) solicito del C. C. Víctor Manuel Bello Reyes quien es Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla:

- 1.- Copia de Título y Cédula Profesional**
- 2. Nombre de la Universidad en que estudio**
- 3. Copia de Nombramiento (...)**

SEGUNDO. Del estudio de la inconformidad expuesta en el Recurso de Revisión RR-4631/2623

En mérito de lo opuesto en el presente punto, se tiene al hoy recurrente manifestando su inconformidad y expresando textualmente lo siguiente;

"(...) El Sujeto Obligado omite entregar la información profesional solicitada alegando lo siguiente: PRIMERO. Respecto a los puntos primero y segundo en donde refiere a solicitar textualmente "1. Copia de título y número de Cédula Profesional", y "2. Copia de documentos que respalden estudios de especialidad y otros que lo califiquen para las funciones de su puesto o cargo", al respecto y dado que no existe una base normativa, jurídica y/o administrativa que exija y/o establezca una preparación académica específica para el ejercicio del cargo de DIRECCION DEL AREA DE DESARROLLO URBANO, no existe OBLIGACION JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO OE TITULO O CEDULA PROFESIONAL PARA EL CARGO SEÑALADO, adicionalmente a lo anterior expuesto y de conformidad con el acuerdo TEZ/CT/ORD/05/ACD-61 de fecha 07 DE MARZO DE 2622. Sin embargo la solicitud de información en ninguna forma está relacionada o vinculada con los requisitos para dicho cargo.(...)"

TERCERO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el Artículo 175 fracción II, III; Artículo 183 fracción III; Artículo 188; Artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 22 de Mayo de 2023 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informa que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalada para recibir notificaciones...

OTORGAMIENTO DE INFORMACION

Derivado del estudio en la contestación otorgada en la solicitud de información con número de folio 210442723606039, solicitud que ocupa el presente instrumento, se observa que en un primer momento la unidad administrativa otorgo contestación bajo dos PRECEPTOS, en el identificado con el numeral PRIMERO, indicada que la disposición normativa no establece específicamente requisitos respecto al nivel de estudio y cuanto hace al numeral SEGUNDO se da alcance al hoy recurrente cumpliendo con esto el otorgamiento y acceso a la información solicitada.

Se determina por parte de esta dirección que la información solicitada constituye información de carácter publica contemplada específicamente en el Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se otorga respuesta conforme al procedimiento señalado en el Artículo 156 fracción II y Artículo 161.

Procedimiento para acceder a la información solicitado.

Paso 1. Ingresar a la dirección electrónica de PORTALES DE TRANSPARENCIA.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Paso 2. dar clic en la obligación identificada con el titulo "CURRICULA DE FUNCIONARIOS"

Paso 3. dar clic en el registro del servidor público "C. Víctor Manuel Bello Reyes" para consultar su información curricular.

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, este haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitres.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al agraviado, se observa que únicamente trato de perfeccionar su contestación original, ya que respecto del punto número uno y dos, mencionó que no se establecen requisitos respecto al nivel de estudio y por lo que hace al punto número tres, solamente indicó un link de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin proporcionarle el paso a paso para obtener la información solicitada; por lo que, no se

actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este alcance de respuesta no modifica el acto reclamado; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210442723000039** y se observa que pidió:

"solicito del C. Víctor Manuel Bello Reyes quien es Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla:

- 1.- Copia de Título y Cédula Profesional*
- 2.- Sobre de la Universidad en que estudio*
- 3.- Copia de Nombramiento (...) ...".*

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 De conformidad con el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y verificando el requerimiento de la solicitud de información con número de folio 210442723000039 Se resuelve por parte de esta Área Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

Requerimiento No. TEZ/UT-REQ/2023/039-01; Punto de Petición (1 de 1) : "solicito del C. C. Víctor Manuel Bello Reyes quien es Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla:1.- Copia de Título y Cedula Profesional 2.- Nombre de la Universidad en que estudio3.- Copia de Nombramiento"

Derivado del estudio y análisis de la solicitud de información de mérito y respecto al cuestionamiento "copia de título y cedula profesional", me permito informarle que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla no establecen una preparación académica específica para la encomienda del cargo de Director(a) del Área de Desarrollo Urbano.

Se otorga contestación bajo los siguientes elementos:

PRIMERO. Respecto a los puntos primero y segundo en donde refiere a solicitar textualmente "1. Copia de título y número de Cédula Profesional.", y "2. Copia de documentos que respalden estudios de especialidad y otros que lo califiquen para las funciones de su puesto o cargo", al respecto y dado que no existe una base normativa, jurídica y/o administrativa que exija y/o establezca una preparación académica específica para el ejercicio del cargo de DIRECCION DEL AREA DE DESARROLLO URBANO, no existe OBLIGACION JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO O CEDULA PROFESIONAL PARA EL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitud Folio: 210442723000039
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4631/2023.

CARGO SEÑALADO, adicionalmente a lo anterior expuesto y de conformidad con el acuerdo TEZ/CT/ORD/05/ACD-01 de fecha 07 DE MARZO DE 2022 se tiene por acreditado el CATALOGO DE CLASIFICACION DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE SERAN DE OBSERVANCIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO ANTERIOR A EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA CLASIFICACION EN EL PROCESO DE CONTESTACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y RECURSOS DE REVISION. con fundamento en LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 134, 135, 136, 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 20, 25, 29, 30, 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y CONSIDERANDO LOS NUMERALES CUARTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; CRITERIOS TECNICOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL. SEGUNDO. Respecto al punto TERCERO, se determina por parte de esta dirección que la información solicitada constituye información de carácter publica contemplada específicamente en el Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se otorga respuesta conforme al procedimiento señalado en el Artículo 156 fracción II y Artículo 161.

Procedimiento para acceder a la información solicitada.

Paso 1. Ingresar a la dirección electrónica de PORTALES DE TRANSPARENCIA.
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

Paso 2. dar clic en la obligación identificada con el título "CURRICULA DE FUNCIONARIOS"

Paso 3. dar clic en el registro del servidor público "C. Víctor Manuel Bello Reyes" para consultar su información curricular.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"El Sujeto Obligado omite entregar la información profesional solicitada alegando lo siguiente:

PRIMERO. Respecto a los puntos primero y segundo en donde refiere a solicitar textualmente "1. Copia de título y número de Cédula Profesional, y "2. Copia de documentos que respalden estudios de especialidad y otros que lo califiquen para las funciones de su puesto o cargo", al respecto y dado que no existe una base normativa, jurídica y/o administrativa que exija y/o establezca una preparación académica específica para el ejercicio del cargo de DIRECCION DEL AREA DE DESARROLLO URBANO, no existe OBLIGACION JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO O CEDULA PROFESIONAL PARA EL CARGO SEÑALADO, adicionalmente a lo anterior expuesto y de conformidad con el acuerdo TEZ/CT/ORD/OS/ACD-01 de fecha 07 DE MARZO DE 2022 Sin embargo la solicitud de información en ninguna forma esta relacionada o vinculada con los requisitos para dicho cargo."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló:

"... Derivado del estudio en la contestación otorgada en la solicitud de información con número de folio 210442723000039, solicitud que ocupa el presente instrumento, se observa que en un primer momento la unidad administrativa otorgo contestación bajo indicada que la disposición normativa no establece específicamente requisitos respecto al nivel de estudio y en cuanto hace al numeral SEGUNDO se da alcance al hoy recurrente cumpliendo con esto el otorgamiento y acceso a la información solicitada.

Se determina por parte de esta dirección que la información solicitada constituye información de carácter pública contemplada específicamente en el Artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se otorga respuesta conforme al procedimiento señalado en el Artículo 156 fracción II y Artículo 161.

Procedimiento para acceder a la información solidada.

Paso 1. Ingresar a la dirección electrónica de PORTALES DE TRANSPARENCIA.

[https://consultapublicamx.inai.org.mx/virtweb/?](https://consultapublicamx.inai.org.mx/virtweb/?idSujetoObligadoParametroa4427&idEntidadParametros21&idSectorParametro=26)

idSujetoObligadoParametroa4427&idEntidadParametros21&idSectorParametro=26

Paso 2. dar clic en la obligación identificada con el título "CURRICULA DE FUNCIONARIOS"

Paso 3. dar clic en el registro del servidor público "C. Víctor Manuel Bello Reyes" para consultar su información curricular.

En la ciudad de Teziutlán, Puebla siendo el día 22 de Mayo de 2023, para los efectos legales y administrativos que resulten aplicables y por lo expuesto y fundado a usted, atentamente pido se sirva a tener por presentado este INFORME JUSTIFICADO en los términos legales."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la recurrente ofreció y se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de registro de solicitud con número de folio 210442723000039, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, dirigido al sujeto obligado, realizado por el recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples del expediente digital de la solicitud de información con número de folio 210442723000039, realizado por el sujeto obligado, con cuatro anexos

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento mediante el cual se acredita la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de envió de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a su solicitud.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número TEZ/UT/ADM/2023/013, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, en el cual da alcance a la respuesta inicial.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210442723000039**, en la cual requirió en tres cuestionamientos respecto a un servidore público, lo siguiente:

- 1.- Copia de Titulo y Cédula Profesional

2.- Nombre de la Universidad en que estudio

3.- Copia de Nombramiento

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, le indicó que respecto a los puntos uno y dos, no existe una base normativa que exija una preparación académica específica para dicho cargo; y por lo que hace al punto número tres, señalo que es información de carácter público, de conformidad con el artículo 77 fracción XVII de la Ley de la materia y le proporciono un link; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado le negó la información respecto de los puntos uno y dos de dicha solicitud.

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto al punto tres: **"3.- Copia de Nombramiento"**. Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de esta en la presente resolución.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, al rendir su informe justificado reiteró su respuesta inicial y en el alcance, manifestó que respecto del punto uno, la disposición normativa no establece requisitos respecto al nivel de estudio y por lo que hace al punto dos, le proporcionó una liga electrónica en la cual hizo mención al currículo del funcionario solicitado.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que ~~de~~ toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato ~~que~~ que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones ~~de~~ de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

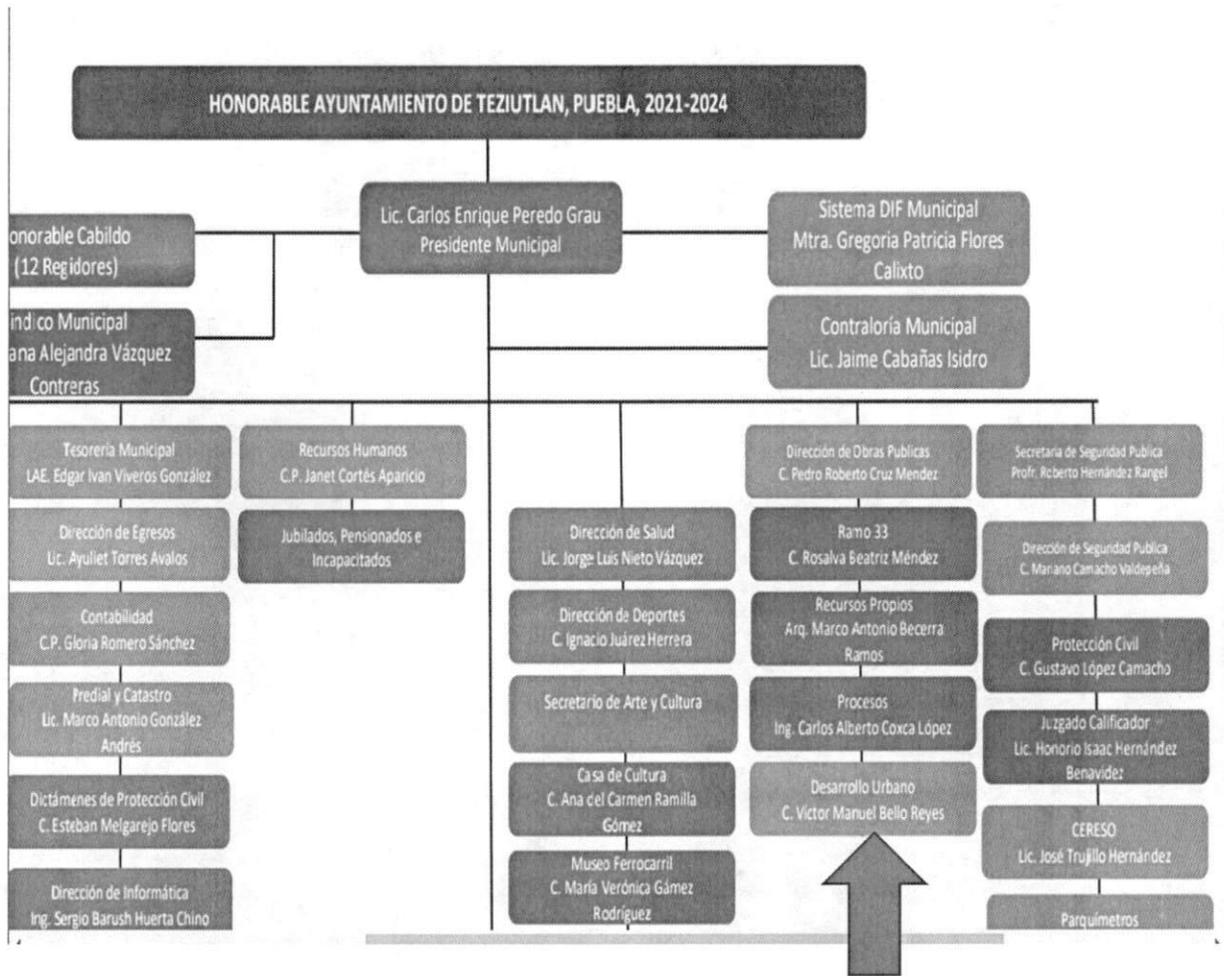
"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica

para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Ahora bien, procederemos a analizar el agravio del recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

En primer lugar, respecto a la pregunta marcada con el número **uno**, el recurrente solicitó: **“1.- Copia de Título y Cédula Profesional”**, a lo que el sujeto obligado indicó que la disposición normativa no establece específicamente los requisitos respecto al nivel de estudios, para el ejercicio del cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano.

De ahí que, es necesario establecer que este órgano garante, verificó lo publicado por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el artículo 77 fracción II de la Ley de la materia, respecto a la Estructura Orgánica, siendo la siguiente captura de pantalla:



De dicha captura de pantalla, se observa el organigrama del sujeto obligado, en el cual se encuentra el puesto de "Desarrollo Urbano", el cual se encuentra dentro de la Dirección de Obras Públicas.

Por lo que hace a la obligación relativa a la "Curricula de funcionarios" de conformidad con el artículo 77 fracción XVII de la Ley de la materia, se observó la síntesis curricular del C. Víctor Manuel Bello Reyes, quien es "Director de Desarrollo Urbano", siendo las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

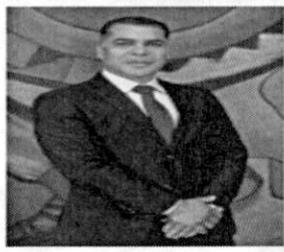
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo al de sume...
1 2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTOR DE DESARROLL...	VICTOR MANUEL	BELLO	REYES	Secundaria	Consulta la i...



TEZIUTLAN
Ciudad de Bienestar
 GOBIERNO MUNICIPAL

SINTESIS CURRICULAR



DATOS GENERALES

NOMBRES
VICTOR MANUEL

APellido PATERNO
BELLO

APellido MATERNO
REYES

AREA ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

INFORMACION DEL CARGO O COMISION

AREA ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

PUESTO O CARGO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

NIVEL DE ESTUDIOS
SECUNDARIA

CARRERA
NINGUNO

NOMBRAMIENTO

De ahí que, al revisar la "Estructura Orgánica", publicada en el apartado del artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pudo observar que existe el puesto de "Director de Desarrollo Urbano", siendo la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo 77
 Fracción II - A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Denominación del pues...	Denominación del carg...	Área de adscripción in...	Denominación de la i...
2023	01/01/2023	31/03/2023	DESARROLLO URBANO	DIRECTOR	DIRECTOR	DESARROLLO URBANO	Manual de Organización De...
2023	01/01/2023	31/03/2023	DESARROLLO URBANO	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	DESARROLLO URBANO	Manual de Organización De...
2023	01/01/2023	31/03/2023	REGIDORES Y SINDICO M...	REG DESARROLLO URBANO	REG DESARROLLO URBANO	REGIDORES Y SINDICO MPAL	Manual de Organizacion Re...
2023	01/01/2023	31/03/2023	DESARROLLO URBANO	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	DESARROLLO URBANO	Manual de Organizacion De...

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación del área	DESARROLLO URBANO
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DIRECTOR
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	DIRECTOR
Área de adscripción inmediata superior	DESARROLLO URBANO
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Manual de Organización Desarrollo Urbano Ayuntamiento de Teziutlan Puebla Administración 2021-2024
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)	las marcadas en la Sección VI Manual de Organización
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Número total de prestadores de servicios profesionales	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Recursos Humanos
Nombre del funcionario responsable de generar la información	C.P. Janet Cortes Aparicio

De la captura anterior, se observa que el sujeto obligado cuenta con un Manual de Organización de la Dirección de Obras Públicas, la cual, tal y como se señaló en su organigrama, depende de la "Dirección de Desarrollo Urbano", lo que también se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Denominación del área	Denominación de la no...	Hipervínculo al fragme...
2023	Presidencia Municipal	Manual de Organización Pr...	Consulta la información
2023	Instituto Municipal de la ...	Manual de Organización Ins...	Consulta la información
2023	Instituto Municipal de la J...	Manual de Organización Ins...	Consulta la información
2023	informatica	Manual de Organización Inf...	Consulta la información
2023	Educacion	Manual de Organización Ed...	Consulta la información
2023	Ecologia	Manual de Organización Ec...	Consulta la información
2023	Dirección de Obras Públicas	Manual de Organización Dir...	Consulta la información
2023	Dirección de Ingresos	Manual de Organización Dir...	Consulta la información
2023	Dirección de Ingresos	Manual de Organización Dir...	Consulta la información

Denuncia si detectas un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Facultades de cada área

DETALLE

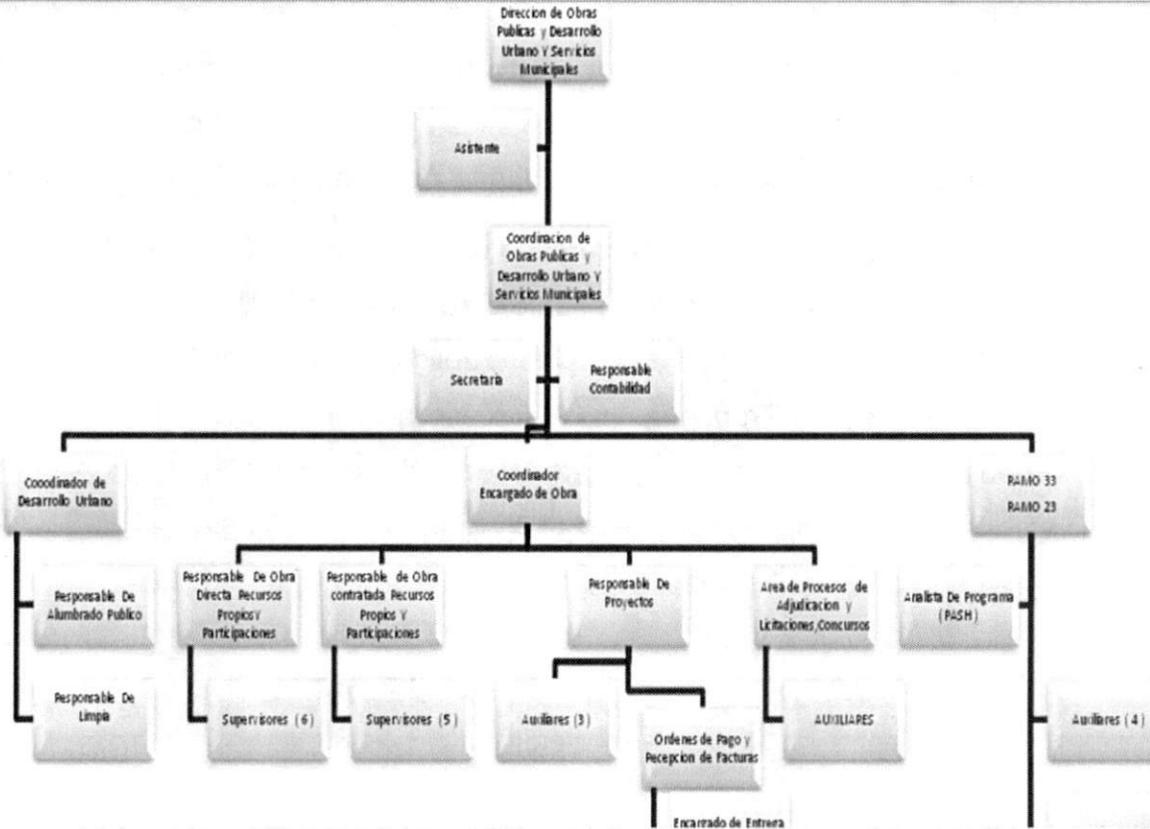
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Denominación del área	Dirección de Obras Publicas
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Manual de Organización Dirección de Obras Publicas
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloria Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Lic. Jaime Cabañas Isidro
Fecha de validación	31/03/2023

Manual de Organización	Dirección de Obras Públicas
Fecha Revisión: 19-10-2022	Fecha Aprobación: 19-10-2022
Número: 1	Colección: Cero Manual
	TEZUNOT-AD-2724012
	Servicio Público de Rango: Lic. Jaime Cabañas Isidro
	Contralor Municipal

INDICE

Indice	Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales	Página
I	Introducción	4
II	Marco Jurídico	5
	Federal	5
	Estatal	5
	Municipal	5
III	Misión, Visión y Políticas de Calidad	7 y 8
IV	Estructura Orgánica	9
V	Organigrama General	10
	Objetivo General	10
VI	Descripción del puesto, especificación del puesto, descripción específica de funciones	11
	Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales	
	Descripción del Puesto	
	Especificaciones del Puesto	
	Descripción Específica de Funciones	
VII	Secretaría	12 y 13
	Descripción del Puesto	
	Especificaciones del Puesto	
	Descripción Específica de Funciones	
VIII	Coordinación de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales	14

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
 Solicitud Folio: 210442723000039
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-4631/2023.



DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	
Nombre de la dependencia	Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales.
Área de adscripción	Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales.
A quien reporta	Director/a de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales
A quien supervisa	Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales.
Personal a cargo	N/A
Relaciones con otras áreas	
<ul style="list-style-type: none"> Internas: Presidencia y todas las unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada 	<ul style="list-style-type: none"> Externas: SEDESOL Federal y Estatal, Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, Auditoría Superior del Estado de Puebla, Auditor Externo.
ESPECIFICACIONES DEL PUESTO	
Escolaridad	Licenciatura en arquitectura, ingeniero civil
Conocimientos	Manejo de recursos estatales y municipales para obra de beneficio social, normativas y leyes aplicables para la obra pública, computación manejo de paquetería: Microsoft office y AutoDesk.
Habilidades	Liderazgo, manejo de personal, toma de decisiones y facilidad de palabra
Descripción Específica de Funciones	
<ul style="list-style-type: none"> Supervisión de las Obras ejecutadas con Recursos Federales, Estatales, Municipales y Mezclados Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia o las que en su caso le 	

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que, en la normatividad antes mencionada, se establece una escolaridad específica para el cargo de Director de Desarrollo Urbano, siendo una licenciatura en arquitectura o una ingeniería civil, sin que el sujeto obligado haya proporcionado dicha información al recurrente.

Por lo que hace, a la pregunta marcada con el número 2 que a la letra dice: "**2.- Nombre de la Universidad en que estudio**", el sujeto obligado en el alcance a la respuesta inicial, señalo que es información de carácter público contemplada en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través del siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>, de la cual se observa lo siguiente:



De las anteriores capturas de pantalla plasmadas, se observa que el sujeto obligado al momento de contestar la pregunta marcada con el número **dos**, únicamente señaló al hoy recurrente la liga electrónica de su página web, indicándole dos pasos que tenía que realizar, sin embargo, dichos pasos no llevan al punto indicado en su captura de pantalla.

Por lo tanto, se puede concluir que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por el recurrente, respecto a los puntos: "**1.- Copia de Título y Cédula Profesional**

y 2.- *Nombre de la Universidad en que estudio;*”; ya que en su respuesta al punto número uno sólo le hizo saber al reclamante que no existe normatividad que establezca una preparación académica específica para el ejercicio del cargo y por lo que hace al punto dos, no le proporcionó el paso a paso para obtener la información de interés del recurrente; sin embargo, quedó acreditado que el Manual de Procedimientos del sujeto obligado si menciona escolaridad específica para el puesto mencionado en la solicitud, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III, 156 fracción I, 158, 159, 160, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado respecto de los puntos uno y dos: 1.- *Copia de Título y Cédula Profesional* y 2.- *Nombre de la Universidad en que estudio;* para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210442723000039**, o en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de dicha información y deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, lo anterior debe ser notificado al recurrente en el medio señalado para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

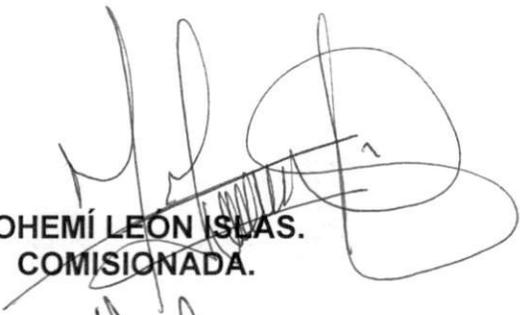
Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla.
Solicitud Folio: 210442723000039
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4631/2023.


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4631/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día doce de julio de dos mil veintitrés. 

PD2/REBH/ RR-4631/2023/MON/ sentencia definitiva.